

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00540
PROCESO: VERBAL - DIVISORIO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO DÍAZ RODRÍGUEZ
DEMANDADA: ALMA LUZ MADRID SUÁREZ

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Precise en la demanda el tipo de división perseguido, pues en algunos apartes se alude a la división material y en otros a la venta.

2.- Allegue certificado de tradición del bien objeto de las pretensiones, ya que fue aportado incompleto.

3.- Aporte la autorización judicial dada para levantar el patrimonio de familia que pesa sobre el bien materia del proceso, de conformidad con el num. 8 del art. 577 del C.G.P.

Lo anterior, por cuanto la licencia previa de que trata el art. 408 del C.G.P., de acuerdo con el art. 303 de Código Civil es para obtener autorización del juez para disponer de inmuebles del menor y en este caso, se afirma que los beneficiarios del patrimonio de familia alcanzaron su mayoría de edad.

4.- Conforme el art. 82 num 11 y art. 406 inciso final del C.G.P., aporte el dictamen pericial de que trata el último normativo, el cual debe indicar el tipo de división procedente y la partición, si fuere el caso.

Obsérvese que acorde con el artículo 227 del C.G.P. quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad, además que el Consejo Superior de la Judicatura ya no elabora listas de auxiliares de la justicia, por lo que no es posible la designación de perito por el despacho.

5.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde

el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.
(C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a6c81925455ce3bcc4a517886d3b612b1f729cc03a254f959cb6e40b279f84**

Documento generado en 25/10/2021 09:08:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>